

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 13 de julio de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC NIT. 900.223.556-5
DEMANDADO: MARÍA DE JESUS OVALLE ROJAS C.C. 31.255.420
RADICACIÓN: 760014003007202200438-00

Santiago de Cali, trece(13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra **MARIA DE JESUS OVALLE ROJAS** en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. El apoderado de la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, solicita se aplique lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; no pudiéndose admitir el presente proceso, puesto que dicho Decreto perdió vigencia el 04 de junio de 2022.

Por lo anterior, y debido a que la normatividad enunciada no es aplicable en este tiempo; Sírvasse corregir dicho defecto.

2. Se hace necesario que la parte actora relacione bajo la gravedad del juramento dirección física y/o electrónica de notificación de la demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., puesto que este es un requisito para la admisión del presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo mencionado en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que relacione dirección física y/o electrónica de notificación de la demandada.

TERCERO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 14 DE JULIO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d450cb7b8363f75f1f5e6cde4ccfc6fb11ec634db3b59ca3876a5993d5819d10**

Documento generado en 13/07/2022 01:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>